

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00745 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución N°0090 del 01 de febrero del 2019, otorgó a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA CARTAMA**, con un caudal de 2 L/s, para las actividades domésticas y pecuarias realizadas en la mencionada granja.

La referenciada concesión de agua fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°0090 de 2019 y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el artículo segundo de la misma.

En cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de diversos actos administrativos, INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. mediante documentos radicados ENT-BAQ-008120-2023, ENT-BAQ-000950-2024, ENT-BAQ-002816-2024 y ENT-BAQ-003139-2024, aporta la siguiente documentación:

- Reporte semestral del volumen de agua captado del pozo durante la vigencia 2023.
- Resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo, correspondiente al año 2023.
- Informe prueba de bombeo correspondiente a la vigencia 2023.

II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CAPTACIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°90 DE 2019

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a obligaciones impuestas por esta Corporación con relación a la concesión de aguas subterránea, otorgada para desarrollo de las actividades realizadas al interior de la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, ubicado en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 24 de abril de 2024, visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°399 del 23 de julio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola Cartama, se encuentra operando; desarrolla actividades de cría, levante y engorde de pollos destinados para el sacrificio, cuenta con 6 galpones que ocupan un área total de 7.930 m², donde se albergan 156.000 aves. Actualmente, INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., se encuentra haciendo uso de la concesión de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aguas subterráneas otorgada con Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019 (en trámite de prórroga), para el desarrollo de las actividades realizadas en la Granja Avícola Cartama.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, observándose que la granja se abastece de agua a través de un pozo y del servicio de acueducto del municipio de Baranoa, operado por TRIPLE A.

El agua del pozo se capta mediante una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con una potencia de 5 HP y tubería de PVC de 1 ½ pulgadas. Se almacena en un aljibe con una capacidad de aproximadamente 47,000 litros y se trata con cloro granulado y ácido cítrico. Luego, se conduce con tres bombas eléctricas de 3 HP hacia los bebederos de las aves y las zonas de uso doméstico. El agua proveniente del acueducto se utiliza durante los primeros días del ciclo de las aves, mientras que el agua del pozo se utiliza para el resto del ciclo.

El sistema de captación del pozo cuenta con un equipo de medición de caudal y se lleva registro del volumen agua captada diariamente en la granja.

La mortalidad es compostada, se evidenció la presencia de lixiviados, lo que indica que el proceso de compostaje no se está realizando de manera adecuada.

Los empaques que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son almacenados temporalmente en recipientes plásticos señalizados y son entregados a TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P. para su disposición final.

Finalmente, es oportuno indicar que los residuos sólidos ordinarios son almacenados en canecas plásticas señalizadas y entregados a INTERARSEO S.A., para su disposición final con una frecuencia de veces por semana.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

- a. **Radicado ENT-BAQ-002816 del 20 de marzo de 2024**, caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo ubicado al interior de la granja avícola Cartama, correspondientes al año 2023.

Las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. acreditado ante el IDEAM mediante Resolución N° 580 del 5 de mayo de 2023.

Durante el monitoreo se tomaron muestras simples en el pozo durante 2 días consecutivos (29 y 30 de diciembre de 2023), arrojando los siguientes resultados:

Tabla 5. Resultados del monitoreo realizado el 29 de diciembre de 2023.

Parámetros	Unidad	Resultado
pH	U de pH	7,88
Temperatura	°C	29,8
Nitratos	mg /L	LDM<0,39<LCM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nitritos	mg /L	No detectable
Aluminio	mg/L	0,1
Arsénico	mg/L	No detectable
Boro	mg/L	0,176
Cadmio	mg/L	No detectable
Zinc	mg/L	No detectable
Cobre	mg/L	No detectable
Cromo	mg/L	No detectable
Mercurio	mg/L	No detectable
Plomo	mg/L	LDM<0,055<LCM
Dureza Total	mg/L	102,70
Coliformes Totales	NMP/100mL	<1
Coliformes termo tolerantes	NMP/100mL	<1

Fuente: elaboración CRA, 2024.

Tabla 6. Resultados del monitoreo realizado el 30 de diciembre de 2023.

Parámetros	Unidad	Resultado
pH	U de pH	7,31
Temperatura	°C	30,0
Nitratos	mg /L	LDM<0,39<LCM
Nitritos	mg /L	No detectable
Aluminio	mg/L	0,1
Arsénico	mg/L	No detectable
Boro	mg/L	0,182
Cadmio	mg/L	No detectable
Zinc	mg/L	No detectable
Cobre	mg/L	No detectable
Cromo	mg/L	No detectable
Mercurio	mg/L	No detectable
Plomo	mg/L	LDM<0,037<LCM
Dureza Total	mg/L	102,53
Coliformes Totales	NMP/100mL	4820
Coliformes Termo tolerantes	NMP/100mL	1653

Fuente: elaboración CRA, 2024.

En la siguiente tabla se muestra los valores obtenidos para cada parámetro evaluado y su comparación con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Tabla 7. Comparación de los resultados del monitoreo con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Parámetros	Unidad	Resultado	Decreto 1076 de 2015 Art.2.2.3.3.9.6.	
			Límite Máximo	Cumplimiento
pH	U de pH	7,16-7,75	No establecido	No aplica
Temperatura	°C	29,1	No establecido	No aplica
Nitratos	mg /L	LDM<0,39<LCM	100	Cumple
Nitritos	mg /L	No detectable	10	Cumple
Aluminio	mg/L	No detectable	5,0	Cumple
Arsénico	mg/L	No detectable	0,2	Cumple
Boro	mg/L	0,182	5,0	Cumple
Cadmio	mg/L	No detectable	0,05	Cumple
Zinc	mg/L	No detectable	25,0	Cumple
Cobre	mg/L	No detectable	0,5	Cumple
Cromo	mg/L	No detectable	1	Cumple
Mercurio	mg/L	No detectable	0,01	Cumple
Plomo	mg/L	LDM<0,037<LCM	0,1	Cumple
Dureza Total	mg/L	102,53	3.000	Cumple
Coliformes Totales	NMP/100mL	<1-4820	No establecido	No aplica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Coliformes termo tolerantes	NMP/100mL	<1-1653	No establecido	No aplica
-----------------------------	-----------	---------	----------------	-----------

Fuente: elaboración CRA, 2024.

- a. Radicado **ENT-BAQ-0081202 del 23 de agosto de 2023** y **ENT-BAQ-000950 del 31 de enero de 2024**, reportes del volumen de agua captada mensualmente en el pozo ubicado al interior de la granja avícola Cartama, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023.

Los reportes se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 8. Reporte de agua captada del pozo durante el primer semestre del año 2023.

Mes	Volumen captado (m ³)	Volumen concesionado (m ³)
Enero	1.852	2.592
Febrero	1.054	2.592
Marzo	1.960	2.592
Abril	2.590	2.592
Mayo	1.080	2.592
Junio	2.530	2.592

Fuente: elaboración CRA, 2024.

Tabla 9. Reporte de agua captada del pozo durante el segundo semestre del año 2023.

Mes	Volumen captado (m ³)	Volumen concesionado (m ³)
Julio	2.560	2.592
Agosto	1.450	2.592
Septiembre	2.550	2.592
Octubre	1.190	2.592
Noviembre	2.000	2.592
Diciembre	1.330	2.592

Fuente: elaboración CRA, 2024.

- b. Radicado **ENT-BAQ-0081202-2023 del 23 de agosto de 2023** y **ENT-BAQ-000950-2024 del 31 de enero de 2024**, reportes del volumen de agua captada mensualmente en el pozo ubicado al interior de la granja avícola Cartama, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023.

Los reportes se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 8. Reporte de agua captada del pozo durante el primer semestre del año 2023.

Mes	Volumen captado (m ³)	Volumen concesionado (m ³)
Enero	1.852	2.592
Febrero	1.054	2.592
Marzo	1.960	2.592
Abril	2.590	2.592
Mayo	1.080	2.592
Junio	2.530	2.592

Fuente: elaboración CRA, 2024.

Tabla 9. Reporte de agua captada del pozo durante el segundo semestre del año 2023.

Mes	Volumen captado (m ³)	Volumen concesionado (m ³)
Julio	2.560	2.592
Agosto	1.450	2.592

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Septiembre	2.550	2.592
Octubre	1.190	2.592
Noviembre	2.000	2.592
Diciembre	1.330	2.592

Fuente: elaboración CRA, 2024.

- a. **Radicado ENT-BAQ-003139-2024 del 3 de abril de 2024**, información correspondiente a los registros del comportamiento del pozo ubicado al interior de la granja avícola Cartama, en donde se evaluó el Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E) y profundidad del pozo. los resultados se muestran a continuación:

Datos del pozo

Tabla 10. Información del pozo.

Nombre del predio:	granja avícola Cartama
Municipio:	Polonuevo
Coordenadas:	Latitud: 10°47'47,98"N; Longitud: 74°53'25,63"O
Profundidad:	34,65 metros
Diámetro:	6 pulgadas
Caudal aforado:	2 L/s

Fuente: documento Prueba de bombeo del pozo de la granja avícola Cartama.

Propiedades Hidráulicas del pozo

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 19,26 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 25,86 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

$$S = 25,86 \text{ m} - 19,26 \text{ m} = 6,55 \text{ metros}$$

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{Especifica} = \frac{2 \text{ l/s}}{6,55 \text{ m}} = 0,3 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

$$C_{Especifica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S}$$

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera por encima del 70 % de su capacidad en un tiempo de una hora, por lo tanto, se considera que se está aprovechando adecuadamente el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación de 2 L/s.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 090 del 01 de febrero de 2019 (notificada el 13 de febrero de 2019) y Auto N°235 del 01 de marzo de 2022 (notificado el 12 de octubre de 2022), se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Estado de cumplimiento de la Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019. Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. - Granja Avícola Cartama.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas otorgada a INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. - Granja Avícola Cartama, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. - Granja Avícola Cartama, mediante comunicación oficial recibida N° 002816 del 20 de marzo de 2024, entregó la caracterización del agua captada del pozo, correspondiente al año 2023. De la evaluación de los resultados se indicó que los parámetros monitoreados cumplen con los valores de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015. Por anterior, se da por cumplida esta obligación para el año 2023.
Permanecer con el medidor de caudal instalado en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A..	X		INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. - Granja Avícola Cartama, mediante comunicación oficial recibida N° 202314000081202 del 23 de agosto de 2023 y N° 000950 del 31 de enero de 2024, entregó los registros de agua captada del pozo, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023. De la evaluación de los registros de agua captada se indicó que, en el pozo se capta un volumen de agua mensual por debajo del volumen concesionado mediante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

		Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019. Por lo anterior, se da por cumplida esta obligación para el primer y segundo semestre del año 2023.
Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.	X	INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. - Granja Avícola Cartama, mediante comunicación oficial recibida N° 003139 del 3 de abril de 2024, entregó los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo), correspondiente al año 2023. De la evaluación del registro del comportamiento del pozo se indicó que este cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para el régimen de captación que actualmente se está llevando a cabo. Por anterior, se da por cumplida esta obligación para el año 2023.
No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso.	X	INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. - Granja Avícola Cartama, mediante comunicación oficial recibida N° 202314000081202 del 23 de agosto de 2023 y N° 000950 del 31 de enero de 2024, entregó los registros de agua captada del pozo, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023. De la evaluación de los registros de agua captada se indicó que, en el pozo se capta un volumen de agua mensual por debajo del volumen concesionario mediante Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019. En las visitas de seguimiento y control ambiental realizadas a la granja avícola Cartama, se ha evidenciado que el uso del agua captada del pozo corresponde al autorizado mediante Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019. Por lo anterior, se da por cumplida esta obligación para el primer y segundo semestre del año 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., en un plazo máximo de 30 días, si continuará con la explotación avícola o cesaran las actividades de forma permanente.	X		En Informe técnico N° 248 del 23 de mayo de 2023, se da por cumplida esta obligación.
---	---	--	---

Fuente: elaboración CRA, 2024.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo cuenta lo antes manifestado y lo conceptualizado en el Informe Técnico N°399 de 2024 es oportuno indicar que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., durante los días 29 y 30 de diciembre de 2023, realizó caracterización del agua captada del pozo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, donde se evaluaron los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

El agua captada del pozo cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

El resultado de la caracterización muestra que el agua captada del pozo cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

En cuanto al agua captada mensualmente del pozo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, se evidencia que durante el primer y segundo semestre del año 2023, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 090 del 01 de febrero de 2019, el cual corresponde a 2.592 m³/mes.

Revisados los datos registrados en la prueba de bombeo realizada, se pudo constatar que el pozo cuenta con propiedades hidráulicas para un régimen de captación con caudal de 2 L/s, el cual es equivalente al caudal concesionado mediante la Resolución No. 090 de 2019.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante la Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019. Sin embargo, no se encuentra manejando adecuadamente el proceso de compostaje de la mortalidad de las aves, ya que se están generando lixiviados.

Los residuos peligrosos generados en la granja avícola Cartama son entregados a TRANSPORTAMOS S.A. para su disposición final mientras que los residuos sólidos ordinarios generados son entregados a INTERARSEO S.A., para su disposición final.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°399 de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a dar por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N°090 de 2019, correspondientes a la vigencia 2023 y a requerir a INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. el cumplimiento inmediato de ciertas obligaciones relacionadas con la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las siguientes obligaciones impuestas mediante Resolución N°090 de 2019, a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT.890.104.719-3, correspondiente a la vigencia 2023:

- Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo.
- Permanecer con el medidor de caudal instalado en el pozo y llevar registro del volumen de agua captado.
- Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso.

SEGUNDO: REQUERIR a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT.890.104.719-3, el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones, relacionadas con la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA:

- a. Implementar de manera inmediata las acciones necesarias en el sistema de compostaje de la mortalidad de aves, para evitar la presencia de lixiviados en la parte externa de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1078 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cajones.

- b. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CUARTO: El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el Informe Técnico N°399 del 23 de julio de 2024 hace parte integral del presente proveído.

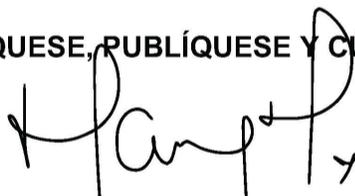
QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT.890.104.719-3, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los,

23 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA J. MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)

Exp.1201-107

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*